

Fecha de Solicitud: 3/07/2026		Área de Origen: POLÍTICA SOCIAL – FDLS
I. RESUMEN CONTRACTUAL		
Número Contrato: 1117-2025-COM (147414)	Fecha de Suscripción: Veintiséis (26) de diciembre de 2025	Tipo de Contrato: Compraventa
Plazo Inicial: Cuatro (04) meses	Fecha de Inicio: Cinco (05) de enero de 2026	Fecha de Terminación Inicial: Cuatro (04) de mayo de 2026.
Objeto: “ADQUIRIR ELEMENTOS PARA DOTAR UNIDADES OPERATIVAS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA”		
Contratista: INTEGRA DE COLOMBIA S.A.S – NIT 901341884-5		
Supervisor: CÉSAR SALAMANCA ROJAS		Valor Inicial: DOSCIENTOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS/CTE (\$205.294.332)
Número del proceso SECOP II: FDLSUBA-SASI-007-2025 (147414)	Fecha de publicación del proceso en SECOP II: 2/12/2025	Link del proceso en el SECOP II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9236405&isFromPublicArea=True&isModal=False
II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		MODIFICACIÓN No. 2
Adición Valor	Prorroga	Modificación o aclaración otras cláusulas
N/A	Tiempo: Tres (3) meses, contados a partir del cinco (5) de julio de 2026 (inclusive) y hasta el cuatro (4) de octubre de 2026 (inclusive). Fecha terminación: cuatro (4) de octubre de 2026	Modificación parcial de la CLÁUSULA 2 – PLAZO Prorroga No.1 del contrato 1117-2025 por tres (3) meses.
III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No. 1		
Adición Valor	Suspensión / Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
N/A	Tiempo: Dos (2) MESES, contados a partir del quince (15) de abril de 2026 (inclusive) hasta el quince (15) de junio del 2026 (inclusive) Fecha Terminación final: Cinco (5) de julio del 2026	SUSPENSIÓN No. 1: Suspensión del contrato por Dos (02) meses

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO

Valor del Contrato:	\$ 205.294.332
Valor Pagado:	\$ 0
Saldo en CRP:	\$ 205.294.332
Valor total del Contrato:	\$ 205.294.332

Con corte al **24 de junio de 2026**, el Fondo de desarrollo local de Suba no ha realizado ningún pago a la empresa INTEGRA DE COLOMBIA S.A.S identificado con el NIT. 901.341.884-5, de conformidad con reportado en la plataforma SECOP II y en historial de pagos de secretaria de Hacienda.

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

Que el **veintitrés (23) de diciembre de 2025**, se suscribió el Contrato de Compraventa No 1117-2025-COM (147414), entre el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA** e **INTEGRA DE COLOMBIA S.A.S**, el cual tiene por objeto: «**ADQUIRIR ELEMENTOS PARA DOTAR UNIDADES OPERATIVAS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA, QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO TÉCNICO**», con un plazo de ejecución de cuatro (04) meses.

Que, el **cinco (05) de enero de 2026**, las partes suscribieron acta de inicio del contrato de compraventa No 1117-2025-COM (147414)

Que, el **quince (15) de abril de 2026**, las partes suscribieron acta de suspensión No.1 del contrato de compraventa No. 1117-2025-COM (147414), por un término de dos (2) meses, contados a partir del quince (15) de abril de 2026 (inclusive) y el quince (15) de junio de 2026 (inclusive).

Que el **veintitrés (23) de junio de 2026**, el contrato fue reactivado en la plataforma SECOP II, como se evidencia a continuación:

Así mismo, el **primero (1) de julio de 2026**, con el fin de garantizar una correcta entrega de los elementos contemplados en el contrato y atendiendo circunstancias de carácter técnico, logístico, operativo y administrativo que inciden en el desarrollo normal de la ejecución contractual, el proveedor, mediante correo electrónico, solicitó la Prórroga No. 1 del Contrato de Compraventa No. 1117 de 2025, por el término de tres (3) meses. Solicitud de prórroga que fue radicada en CDI de la Alcaldía Local, el 1 de julio de 2026 bajo el radicado **20266110198452**

La solicitud se fundamenta, entre otros aspectos, en la dificultad para la consecución de algunos de los bienes objeto del contrato en el mercado colombiano, situación que ha sido evidenciada durante el proceso de validación y gestión adelantado con proveedores, quienes han manifestado limitaciones en la disponibilidad de dichos elementos bajo las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad.

En este sentido, se hace necesario contar con un plazo adicional que permita adelantar las gestiones correspondientes para la consecución de los bienes pendientes, ya sea mediante la identificación de proveedores que cumplan con las condiciones técnicas exigidas o a través de procesos complementarios que garanticen su disponibilidad, sin afectar la correcta ejecución del objeto contractual ni las condiciones inicialmente pactadas.

De igual manera, resulta necesario disponer de un tiempo prudencial para adelantar la revisión, ajuste, validación y aprobación de las cincuenta y cinco (55) fichas técnicas restantes, proceso que debe surtir de manera conjunta entre el contratista, la supervisión del contrato y las áreas técnicas correspondientes, con el fin de asegurar que los elementos a suministrar cumplan plenamente con las condiciones técnicas, funcionales y de calidad requeridas por la Entidad.

A. FACTORES JURÍDICOS

Con el fin de verificar la viabilidad jurídica y el alcance de la presente modificación contractual, es necesario remitirnos al contenido de la Ley 80 de 1993, que establece disposiciones para garantizar el cumplimiento del objeto contractual por parte de las entidades estatales. En particular, el artículo 13 de dicha ley señala: *“Los contratos que celebren las entidades estatales se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias especialmente reguladas en esta ley”, lo cual implica que la interpretación, ejecución y modificación contractual deben efectuarse conforme a dicho marco normativo especial, en armonía con los principios que gobiernan la contratación estatal.*

Adicionalmente, el artículo 32 de la precitada Ley dispone:

“[...]

ARTÍCULO 32. De los Contratos Estatales. *Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo...*”

En el mismo sentido, el artículo 40 de la misma Ley dispone:

“Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración...

Complementando lo anterior, el Código Civil establece lo siguiente:

[...] Art 1494. Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia.

Art 1602. *Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales¹. [...]*

Con fundamento en las normas citadas se entiende que los contratos, incluidos los estatales se forman por la voluntad de los contratantes y así mismo pueden modificarse, en consecuencia, al tratarse esta de una modificación que cuenta con el consentimiento de las partes, puede adelantarse lícitamente, habida cuenta la intención de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios a cargo de la entidad estatal y de sus contratistas.

En el caso que nos ocupa, el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 establece claramente la viabilidad jurídica de realizar modificaciones contractuales, con el fin de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios a cargo de la entidad estatal y de sus contratistas. En este sentido, el legislador ha dispuesto que las modificaciones al contrato inicialmente pactado son procedentes cuando resulten necesarias para garantizar la continuidad del servicio.

De igual manera, la Ley 80 de 1993 no estableció ni el alcance, ni los límites, ni el contenido de la prórroga (extensión del plazo) en la contratación estatal. Debido a que ni las leyes que regulan la contratación del Estado, ni en el régimen contractual privado, se encuentra definido de forma expresa el concepto de prórroga del contrato, ha sido la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado la que le ha dado forma y establecido ciertos límites a esta facultad. En el Concepto 2252 del 2015 la Sala de Consulta del Consejo de Estado indicó que:

“Así entendida, la prórroga del contrato puede definirse como la modificación que las partes acuerdan de uno de los elementos (generalmente accidentales) del contrato, como es el plazo, en el sentido de ampliarlo o extenderlo. Sin embargo, en la medida en que una vez prorrogado el contrato, este continúa generando obligaciones (y derechos correlativos) entre las partes por un tiempo adicional, la prórroga del contrato puede entenderse, desde una perspectiva más profunda, como la renovación del

¹ Congreso de Colombia. (1970). Código Civil Colombiano (Art. 1494). Diario Oficial N° 42.032.
<https://www.sintesisjuridica.com/codigo-civil-colombiano>

consentimiento o acuerdo de voluntades que las partes expresaron inicialmente al celebrar el contrato, en relación con el objeto del mismo”.

En algunas disposiciones de las normas que regulan la contratación, el legislador para ciertas tipologías de contratos ha establecido algunas reglas, lo que significa que la figura de la prórroga no es ajena a la contratación estatal.

Como conclusiones generales frente a la prórroga de los contratos estatales en el concepto 2252 del 2015 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado se presentaron las siguientes:

“(i) La prórroga de tales contratos no resulta en sí misma ilegal ni inconstitucional, porque la ley no la prohíbe, salvo en casos especiales, ni es contraria a los principios y las normas constitucionales que regulan el ejercicio de la función pública y, en particular, la contratación estatal.

“(ii) Sin embargo, resulta inconstitucional e ilegal la prórroga automática de tales contratos, porque desconoce varios principios que deben regir la actividad contractual de todas las entidades, órganos y organismos del Estado, como la libre competencia económica, el derecho de las personas a participar en la vida económica de la nación en igualdad de condiciones, la prevalencia del interés público, el deber de planeación y los principios de selección objetiva, economía, transparencia y eficiencia, entre otros.

“(iii) Por las mismas razones, resultarían inconstitucionales las normas y las cláusulas que permitan la prórroga sucesiva e indefinida de esta clase de contratos, esto es, sin que se limite el número de veces que se pueden prorrogar ni su duración máxima.

“(iv) En cualquier caso, tanto la decisión de prorrogar un contrato celebrado por alguna entidad pública, como la duración y las condiciones de dicha prórroga, deben obedecer a lo previsto en la ley y a la aplicación de los principios generales que gobiernan la contratación estatal, entre ellos el de planeación. En general, la prórroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato, y no exclusiva ni principalmente para favorecer al contratista respectivo.

“(v) En consecuencia, la prórroga de cualquier contrato celebrado por una entidad estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes, sino en especial, a la decisión consciente, informada, razonada y deliberada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas y, en general, sus pros y contras.

“(vi) Por lo tanto, no puede considerarse que la prórroga de los contratos estatales constituya un derecho del contratista. Ni siquiera en los contratos celebrados entre particulares existe ese derecho en cabeza de alguna de las partes contratantes, o de las dos, salvo que se haya pactado una cláusula de prórroga, automática y se den las condiciones para que la misma opere, o bien que se haya estipulado expresamente ese derecho, ora que la ley lo establezca directamente, respetando los principios constitucionales, como sucede en algunos eventos. Fuera de tales hipótesis, lo que tiene el contratista del Estado es una mera y legítima expectativa a que el contrato se prorrogue y, por supuesto, el derecho a solicitar o pedir que la prórroga sea evaluada por la entidad contratante y le informe su posición al respecto”.

Para estos efectos, la prórroga de los contratos estatales no está prohibida por la ley y, en principio, no es inconstitucional, siempre que no se otorgue de manera automática ni se utilice como mecanismo recurrente sin límite definido o que la prórroga en sí misma implique una variación en las prestaciones económicas del contrato.

Así las cosas, mediante solicitud de prórroga del **CONTRATO 1117-2025**, presentada por el contratista **INTEGRA DE COLOMBIA SAS – NIT 901.341.884-5**, se justifica la prórroga No. 1, por tres (3) meses contados a partir del cinco (5) de julio de 2026 (inclusive) y hasta el cuatro (4) de octubre de 2026 (inclusive).

En conclusión, la extensión del plazo de ejecución mediante prórroga es una medida técnica, jurídica y contractualmente válida indispensable para garantizar la correcta ejecución del objeto contratado, asegurar su operatividad y funcionalidad, proteger el interés público comprometido y dar cumplimiento estricto a los principios rectores de la contratación estatal.

B. FACTORES TÉCNICOS:

El Fondo de Desarrollo Local de Suba suscribió el Contrato de Compraventa **No. 1117-2025-INT (147414) con INTEGRA DE COLOMBIA S.A.S.**, cuyo objeto se encuentra actualmente en etapa de ejecución, conforme a las condiciones técnicas, administrativas y contractuales pactadas por las partes.

Durante el desarrollo del contrato se identificaron situaciones de carácter técnico y operativo relacionadas con la fabricación, adquisición, importación, validación y entrega de algunos de los elementos objeto de compraventa, las cuales incidieron en la programación inicial de ejecución contractual y requirieron pronunciamiento por parte de la Entidad.

En atención a dichas circunstancias, las partes suscribieron el Acta de Suspensión No. 1, mediante la cual se suspendió la ejecución del contrato por el término de dos (2) meses, comprendidos entre el quince (15) de abril de 2026 y el quince (15) de junio de 2026.

Posteriormente, mediante comunicación del ocho (8) de mayo de 2026, INTEGRA DE COLOMBIA S.A.S. informó formalmente a la supervisión del contrato y a la Entidad las situaciones técnicas y operativas que impedían avanzar en la fabricación, importación, adquisición y entrega de algunos elementos que se encontraban pendientes de validación y aprobación técnica.

Dentro de los elementos objeto de revisión se encontraban los ítems 1 y 2, correspondientes a los bipedestadores hidráulicos para niño y adulto, respecto de los cuales el contratista informó que se había adelantado la búsqueda y validación de un nuevo fabricante que cumpliera integralmente con las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad.

Así mismo, el contratista puso en conocimiento de la Entidad la situación presentada respecto del ítem 59 – Piscina de Pelotas Sensorial, teniendo en cuenta que el producto inicialmente requerido presentaba discontinuación en el mercado, razón por la cual fue necesario presentar una alternativa técnicamente equivalente para su respectiva revisión y aprobación.

Mediante comunicación emitida el veintitrés (23) de junio de 2026, la Entidad informó la aprobación por parte de SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, de los ítems 1, 2 y 59, correspondientes a los bipedestadores y a la piscina de pelotas sensorial. No obstante, dicha aprobación fue comunicada con posterioridad al vencimiento de la Suspensión No. 1, circunstancia que impactó directamente los tiempos previstos para la adquisición, fabricación, importación, alistamiento y entrega de dichos elementos.

De igual manera, se advirtió que los bipedestadores requieren procesos de fabricación especializada, cuyo tiempo estimado de producción informado por el fabricante corresponde a cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la aprobación definitiva de las especificaciones técnicas. A dicho término deben sumarse los tiempos necesarios para pruebas de calidad, alistamiento, transporte, logística, entrega e instalación de los bienes.

Por otra parte, respecto del ítem 5 – Mesa de Trabajo Removible en Acrílico Transparente, INTEGRA DE COLOMBIA S.A.S. informó que, para garantizar la correcta fabricación, ajuste, compatibilidad y funcionalidad del producto, era necesario contar con información técnica específica de la silla de ruedas y/o coche al cual debía adaptarse, o en su defecto disponer temporalmente de un equipo de referencia para la toma de medidas correspondientes.

A la fecha, no se ha recibido respuesta definitiva por parte del aval correspondiente por parte de la Secretaria de Integración Social, respecto del ítem 5, ni se ha suministrado la información técnica requerida para adelantar su fabricación bajo las condiciones solicitadas, situación que continúa generando afectación en la programación contractual y permanece pendiente de definición técnica.

Adicionalmente, en la comunicación del veintitrés (23) de junio de 2026, los ítems 61, 62, 63 y 64, relacionados con licencias, continúan sujetos a validación por parte del área técnica de la Secretaría de Integración Social, al tratarse de elementos asociados a software y/o hardware. Dicha validación resulta necesaria para adelantar los procesos de adquisición, activación, configuración y entrega conforme a las condiciones contractuales.

En consecuencia, las situaciones anteriormente descritas han generado afectaciones en la ejecución normal del contrato, al depender de aprobaciones, validaciones e información técnica que resultan indispensables para continuar con la fabricación, adquisición, configuración y entrega de los bienes contratados.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que dichas circunstancias han sido informadas oportunamente por el contratista al apoyo a la supervisión, y que inciden directamente en la programación contractual, se hace necesario analizar la procedencia de la Prórroga No. 1 del Contrato de Compraventa No. 1117-2025-INT (147414), por el término de tres (3) meses, con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y la entrega de los bienes en condiciones técnicas satisfactorias.

En consecuencia, desde el punto de vista técnico, se evidencia que persisten circunstancias que impiden continuar con la ejecución normal del contrato dentro de los tiempos inicialmente previstos, especialmente por la existencia de aprobaciones emitidas con posterioridad al término de la Suspensión No. 1, elementos aún pendientes de definición técnica y bienes que requieren procesos especializados de fabricación, adquisición, configuración, alistamiento y entrega.

La prórroga del contrato se configura, así como una medida técnica razonable, necesaria y proporcional, orientada a salvaguardar el interés público y a asegurar el cumplimiento integral del objeto contractual, en concordancia con la normativa nacional y distrital vigente. La prórroga solicitada resulta técnicamente indispensable para culminar de manera adecuada las actividades estratégicas previstas, entre las cuales se destacan, la fabricación e importación de elementos, las reuniones de avaluos, y la entrega de los elementos a los espacios destinados por la entidad; así como la elaboración, consolidación y presentación de los informes técnicos, administrativos y financieros, dentro de los plazos establecidos y con la calidad exigida por la supervisión contractual.

Este ejercicio se encuentra en consonancia con los lineamientos de gestión contractual del Distrito Capital, orientados a promover la adecuada planeación, la optimización de los recursos públicos y la obtención de resultados efectivos en el marco de la política pública, evitando ejecuciones desarticuladas o aceleradas que puedan comprometer la calidad, cobertura e impacto de las intervenciones institucionales.

Conclusión técnica

Así las cosas, y con el propósito de preservar la correcta ejecución del objeto contractual, evitar afectaciones en la entrega oportuna de los bienes, prevenir posibles incumplimientos derivados de situaciones técnicas aún no superadas y asegurar el cumplimiento integral de las condiciones pactadas, se considera técnicamente viable, necesario y procedente autorizar la **Prórroga No. 1 del Contrato de Compraventa No. 1117-2025-INT**, por el término de tres (3) meses, contados a partir del cinco (5) de julio de 2026 y hasta el cuatro (4) de octubre de 2026.

C. FACTORES FINANCIEROS

Desde el componente financiero, se considera viable la **Prórroga No. 1 del Contrato de Compraventa No. 1117 de 2025**, por el término de tres (3) meses, contados a partir del cinco (5) de julio de 2026 y hasta el cuatro (4) de octubre de 2026, toda vez que la misma no implica variación en la oferta económica presentada por el contratista, ni modificación del valor contractual inicialmente pactado.

En este sentido, la prórroga solicitada no genera afectación presupuestal, no compromete recursos adicionales de la administración y no constituye una adición contractual, sino únicamente una ampliación del plazo de ejecución, orientada a garantizar el cumplimiento adecuado del objeto contratado.

De esta manera, se verifica que la solicitud se mantiene dentro de los márgenes presupuestales previstos para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, sin que se requiera disponibilidad presupuestal adicional ni modificación de los compromisos económicos adquiridos por la Entidad.

Así mismo, se deja constancia de que, con corte al dos (2) de julio de 2026, el Fondo de Desarrollo Local de Suba no ha realizado pagos a favor de la empresa INTEGRA DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 901.341.884-5, de conformidad con la información reportada en la plataforma SECOP II.

Por lo anterior, desde el punto de vista financiero, se considera procedente la prórroga solicitada, en la medida en que no altera el valor del contrato, no genera reconocimiento económico adicional y no afecta la planeación presupuestal inicialmente establecida.

D. FACTORES ADMINISTRATIVOS

En atención a la comunicación presentada por el contratista **INTEGRA DE COLOMBIA S.A.S.**, mediante la cual solicita la Prórroga No. 1 del Contrato de Compraventa No. 1117 de 2025, por el término de tres (3) meses, contados a partir del cinco (5) de julio de 2026 y hasta el cuatro (4) de octubre de 2026, se evidencia que dicha solicitud se fundamenta en factores técnicos, administrativos y operativos orientados a garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, en observancia de la normatividad vigente y de los principios que rigen la contratación estatal.

El Fondo de Desarrollo Local de Suba, en ejercicio de sus funciones de supervisión, seguimiento y control, ha actuado con sujeción a los principios de legalidad, responsabilidad, planeación, economía y eficacia administrativa, adoptando las medidas necesarias, oportunas y proporcionales para propender por la correcta ejecución y terminación del contrato, así como por la protección del interés público comprometido.

En este sentido, la prórroga solicitada se constituye en una medida administrativa viable, razonable y jurídicamente procedente, en tanto permite garantizar la continuidad de las gestiones contractuales necesarias para la adecuada culminación del contrato, sin afectar la finalidad pública perseguida y sin generar cargas económicas adicionales para la entidad.

Es importante precisar que la prórroga requerida no implica modificación del valor contractual, ni reconocimiento económico adicional a favor del contratista. Así mismo, no genera una alteración presupuestal automática, toda vez que no corresponde a una adición contractual, sino exclusivamente a una ampliación del plazo de ejecución.

Por lo anterior, una vez superadas integralmente las causas que dieron lugar a la suspensión y verificado el cierre técnico de las situaciones pendientes, se procederá con la reanudación formal del contrato, permitiendo la continuidad de la ejecución contractual bajo condiciones técnicas, administrativas y operativas suficientes, debidamente verificadas por la supervisión y ajustadas a las exigencias contractuales e institucionales aplicables.

CONCEPTO DEL ÁREA TÉCNICA DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA (FDLS) – ALCALDÍA LOCAL

El área técnica del Fondo de Desarrollo Local de Suba, en el marco del seguimiento efectuado al Contrato de Compraventa No. 1117 de 2025, identificado en la plataforma SECOP II con el No. 147414, suscrito con INTEGRA DE COLOMBIA S.A.S., se permite emitir concepto técnico frente a la solicitud de Prórroga No. 1 del contrato, por el término de tres (3) meses, contados a partir del cinco (5) de julio de 2026 y hasta el cuatro (4) de octubre de 2026.

Una vez revisados los antecedentes, comunicaciones y soportes allegados por el contratista, así como las actuaciones adelantadas por la Entidad en relación con la validación y aprobación de los elementos pendientes, se evidencia que las situaciones que fundamentan la solicitud tienen origen en aspectos técnicos, operativos y de disponibilidad de bienes en el mercado, los cuales han incidido directamente en la programación de fabricación,

adquisición, importación, configuración, alistamiento, entrega e instalación de algunos elementos objeto del contrato.

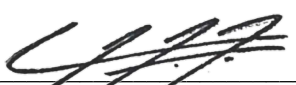
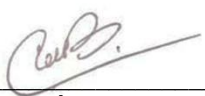
En ese sentido, a partir del análisis técnico efectuado, se considera que las circunstancias descritas justifican la ampliación del plazo de ejecución contractual, toda vez que aún existen actividades que dependen de aprobaciones, validaciones, información técnica y tiempos de fabricación o adquisición, las cuales resultan indispensables para garantizar la entrega de los bienes en condiciones adecuadas de calidad, funcionalidad, compatibilidad y cumplimiento de las especificaciones pactadas.

Así mismo, se advierte que continuar con la ejecución del contrato sin contar con la totalidad de las definiciones técnicas pendientes podría generar riesgos frente al adecuado cumplimiento del objeto contractual, particularmente en lo relacionado con la fabricación de elementos especializados, adquisición de bienes equivalentes, configuración de licencias, alistamiento técnico y entrega final de los elementos conforme a las condiciones contractuales establecidas.

Por lo anterior, el área técnica del Fondo de Desarrollo Local de Suba considera procedente y técnicamente viable la Prórroga No. 1 del Contrato de Compraventa No. 1117 de 2025, por el término de tres (3) meses, con el fin de permitir que se superen las situaciones técnicas pendientes, se adelanten las validaciones requeridas y se garantice la adecuada fabricación, adquisición, configuración, alistamiento, entrega e instalación de los bienes contratados.

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor del contrato y una vez verificadas las situaciones, documentos, antecedentes y justificaciones previamente descritas, se considera viable y procedente autorizar la Prórroga No. 1 al Contrato de Compraventa No. 1117 de 2025, por el término de tres (3) meses, contado a partir del cinco (5) de julio de 2026 (inclusive), y hasta el cuatro (4) de octubre de 2026 (inclusive).


CÉSAR SALAMANCA ROJAS
ALCALDE LOCAL DE SUBA
Supervisor
CAMILO ANDRÉS BELTRAN MUÑOZ
Apoyo a la Supervisión – CPS 493-2026

Proyectó: Camilo Andres Beltrán Muñoz– Profesional de Política Social – CPS 493-2026

Revisó: Johanna López Suárez – Líder Oficina Política Social – CPS 535 -2026

Revisó: Andrés Felipe Reyes Suárez – Abogado Política Social – CPS 534-2026

Revisó: Jean Carlos Hoyos Benítez – Abogado Oficina Contratación CPS 016-2026

Revisó: Alba López Gómez – Líder oficina de Contratación FDLS-CPS-001-2026